



Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Licencia sin goce de haber en la Carrera Pública Magisterial

Referencia : Oficio N° 0515-2020-RR.HH.-AGA/UGEL DAC/DREP/GOREPA

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Director del Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local Daniel Alcides Carrión nos formula diversas consultas sobre el otorgamiento de licencia sin goce de haber a docentes que pertenecen a la Carrera Pública Magisterial.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la licencia sin goce de haber en la Carrera Pública Magisterial

- 2.4 Al igual que en otros regímenes, la Carrera Pública Magisterial también ha contemplado la posibilidad de que los profesores puedan solicitar temporalmente la suspensión perfecta de su vínculo laboral. Así, la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial¹ reconoció cuatro (4) subcategorías de licencia sin goce de haber a las cuales el profesor se puede acoger:

¹ Inciso b) del artículo 71 de la Ley N° 29944.



- a) Por motivos particulares.
 - b) Por capacitación no oficializada.
 - c) Por enfermedad grave del padre, cónyuge, conviviente reconocido judicialmente o hijos.
 - d) Por desempeño de funciones públicas o cargos de confianza.
- 2.5 La duración de cada una de estas subcategorías ha sido desarrollada en el artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 29944², situación que las entidades del Sector Educación deberán observar a la hora de evaluar la procedencia de una solicitud de licencia sin goce de haber.
- 2.6 Con relación a la licencia por desempeño de funciones públicas o cargos de confianza es necesario dejar en claro que esta solo procede cuando el docente cuenta con una resolución que lo designe en cargo de confianza en una entidad pública –la cual debe ser expedida por la autoridad correspondiente (titular de la entidad)– o acredite haber sido elegido como funcionario público de elección popular, directa y universal (alcalde, gobernador, congresista, etc.).
- 2.7 Dicha designación debe realizarse en un puesto que, según los instrumentos de gestión de la entidad, sea considerado expresamente como «cargo de confianza». Caso contrario, deberá optar necesariamente por la licencia sin goce de haber por motivos particulares, indistintamente de cuál sea la entidad con la que se esté vinculando.
- 2.8 Con relación a lo planteado en la consulta, resulta conveniente acotar que la Ley de la Carrera Fiscal contempla la posibilidad de que un abogado que no sea fiscal titular pueda ser designado como fiscal provisional en una plaza vacante. Sin embargo, los puestos de fiscales provisionales no son reconocidos como «cargos de confianza» toda vez que el Ministerio Público selecciona a los abogados que aspiren a ser designados fiscales provisionales a través de un proceso de selección³; situación incompatible con la naturaleza de un cargo de confianza, el cual es cubierto a libre discreción del titular de la entidad.
- 2.9 Asimismo, es necesario resaltar que la licencia sin goce de haber por desempeño de funciones públicas o cargos de confianza solo resulta aplicable respecto de puestos en entidades públicas. De ningún modo resultará aplicable esta licencia para desarrollar labores fuera de la estructura del Estado. Así, por ejemplo, ocupar un cargo de confianza en alguna

² Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial

«Artículo 197.- Duración de la licencia sin goce de remuneración

Las razones que permiten la solicitud de la licencia sin goce de remuneración están descritas en el literal b) del artículo 71 de la Ley y su duración se rigen por las siguientes reglas:

a) El profesor para atender asuntos particulares, puede solicitar licencia hasta por dos (02) años, continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco (05) años.

b) Por estudios de posgrado, especialización y capacitación en el país o el extranjero relacionado con su nivel educativo profesional, sin el auspicio o propuesta del MINEDU o del Gobierno Regional hasta por dos (02) años.

c) Por desempeño de funciones públicas por elección o por asumir cargos políticos o de confianza. Su vigencia es mientras permanezca en el cargo asumido.

d) Por enfermedad grave de los padres, cónyuge, conviviente reconocido judicialmente o hijos hasta por seis (06) meses. Se adjuntará el diagnóstico médico que acredite el estado de salud del familiar».

³ Regulado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4330-2014-MP-FN; luego de que la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 001908-2018-MP-FN dejó sin efecto el reglamento aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 001896-2018-MP-FN.



Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

organización religiosa (católica o cualquier otra) no se enmarca dentro del supuesto que da derecho a gozar de esta licencia.

- 2.10 Finalmente, en el caso que el docente pertenezca al Cuerpo de Gerentes Públicos administrado por SERVIR, informamos que ellos no solicitan licencia sin goce de haber sino que las normas de su régimen laboral especial les reconocen la facultad de obtener una reserva de plaza en su vínculo de carrera hasta por doce (12) meses contados a partir de su fecha de asignación. Vencido dicho plazo, si el gerente público no retorna al puesto de origen, se extinguirá su vínculo de carrera. Para mayor detalle sobre este caso, recomendamos revisar el [Informe Técnico N° 967-2019-SERVIR/GPGSC](#).

III. Conclusiones

- 3.1 Las licencias sin goce de haber que corresponden ser otorgadas a los docentes de la Carrera Pública Magisterial son aquellas establecidas en el inciso b) del artículo 71 de la Ley N° 29944, cuya duración no puede exceder los plazos definidos en el artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 29944.
- 3.2 La licencia por desempeño de funciones públicas o cargos de confianza solo procede cuando el docente cuenta con una resolución que lo designe en cargo de confianza en una entidad pública o acredite haber sido elegido como funcionario público de elección popular, directa y universal.
- 3.3 Si el puesto a desempeñar no es un cargo de confianza en una entidad pública, obligatoriamente deberá optar por la licencia sin goce de haber por motivos particulares.
- 3.4 Los docentes que pertenezcan al Cuerpo de Gerentes Públicos pueden solicitar reserva de plaza hasta por doce (12) meses contados a partir de su fecha de asignación. Si al vencimiento de dicho plazo no han retornado a su puesto de origen, se extinguirá su vínculo de carrera.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: NTQJVSZ